



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
13 de febrero de 2014
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación
Quinto período de sesiones
Viena, 2 a 6 de junio de 2014
Tema 2 del programa provisional*
Examen de la aplicación de la Convención
de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Canadá.....	2

* CAC/COSP/IRG/2014/1.



II. Resumen

Canadá

1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por el Canadá en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

El Canadá firmó la Convención el 21 de mayo de 2004 y la ratificó el 2 de octubre de 2007, fecha en la que también depositó su instrumento de ratificación ante el Secretario General.

El Canadá es un Estado federal compuesto de 10 provincias (Alberta, Columbia Británica, Isla del Príncipe Eduardo, Manitoba, Nueva Brunswick, Nueva Escocia, Ontario, Quebec, Saskatchewan y Terranova y Labrador) y tres territorios (Nunavut, Territorios del Noroeste y Yukón). Si bien la ratificación de los tratados internacionales corresponde al ámbito de la jurisdicción federal, en su aplicación participan todos los niveles de gobierno, en caso necesario. Como Estado partes que sigue una tradición dualista al cumplir sus obligaciones emanadas de tratados, por regla general no se puede invocar un tratado como fuente de derecho ante un tribunal canadiense, a menos que se haya convertido en derecho interno o haya cobrado ese carácter, normalmente por disposiciones legislativas.

El Canadá es una democracia constitucional. La Constitución consagra la división de poderes entre los niveles de gobierno y garantiza la soberanía del Parlamento, con sujeción a las limitaciones consignadas en diversos instrumentos constitucionales, como la Ley Constitucional de 1867, la Ley Constitucional de 1982 y todo texto constitucional que se haya elaborado a lo largo del tiempo. La Constitución también asegura un poder judicial independiente que pueda actuar como intérprete definitivo de la ley.

La Carta de Derechos y Libertades del Canadá garantiza los derechos y libertades en ella enumerados, los cuales están sujetos únicamente a los límites razonables previstos por la ley y justificados en una sociedad libre y democrática. En particular, la Carta establece que toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión; a la libertad de pensamiento, creencia, opinión y expresión, derecho que comprende la libertad de prensa y de otros medios de comunicación; a la libertad de reunión pacífica; y a la libertad de asociación. En la Carta se recogen también derechos democráticos, jurídicos, de movilidad y de igualdad. La Constitución es la ley suprema del Canadá, y toda ley incompatible con sus disposiciones carece de fuerza o efecto legal.

El Canadá cumple con las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción mediante diversas leyes enumeradas a continuación.

- *Código Penal* (R.S.C., 1985, c. C-46) [<http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-46/index.html>]
- *Ley contra la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros* (S.C. 1998, c. 34) (“CFPOA”) [<http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-45.2/index.html>]

- *Ley sobre el Producto del Delito (Blanqueo de Dinero) y la Financiación del Terrorismo* (S.C. 2000, c. 17)
[<http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/P-24.501/index.html>]
- *Ley de Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales* (R.S.C., 1985, c. 30 (4th Supp.)) [<http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/M-13.6/index.html>]
- *Ley de Extradición* (S.C. 1999, c. 18)
[<http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/E-23.01/index.html>]
- *Ley sobre el Embargo Preventivo de Activos de Funcionarios Extranjeros Corruptos* (S.C. 2011, c. 10)
[<http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/F-31.6/index.html>]
- *Reglamento sobre el Embargo Preventivo de Activos de Funcionarios Extranjeros Corruptos (Túnez y Egipto)* (SOR/2011-78)
[<http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-2011-78/index.html>]
- *Ley sobre el Programa de Protección de Testigos* (S.C. 1996, c. 15)
[<http://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/W-11.2.pdf>]

En la Real Policía Montada del Canadá se han creado servicios especializados en la lucha contra los delitos económicos y la corrupción. En febrero de 2005, la Real Policía designó a un oficial encargado de la supervisión funcional de todos sus programas contra la corrupción. La corrupción de funcionarios públicos extranjeros es objeto de una mención expresa en el mandato del Programa de la Real Policía Montada del Canadá contra los Delitos Comerciales, que abarca casos importantes de fraude y delitos de corrupción.

En 2008, la Real Policía Montada del Canadá estableció la Dependencia de Lucha contra la Corrupción Internacional, compuesta de dos equipos integrados cada uno por siete personas que tienen su sede en Ottawa y Calgary. En la actualidad, esta estructura se encuentra en proceso de reorganización con objeto de que la Dependencia de Investigaciones de Casos Delicados, de reciente creación, disponga de mayores recursos y conocimientos especializados para la investigación de casos de corrupción y otros asuntos complejos. Como parte de su mandato, la Dependencia llevará a cabo investigaciones relacionadas con la Ley canadiense contra la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros y otros delitos conexos y colaborará con los gobiernos o los organismos extranjeros encargados de la aplicación de la ley que presenten solicitudes de asistencia internacional (recuperación de activos y extradiciones).

Otra forma en que la Real Policía Montada del Canadá promueve su labor es mediante la elaboración de recursos educativos para asociados externos como folletos y carteles informativos en que se describen las actividades de la Real Policía y los efectos negativos de la corrupción y que se distribuyen y presentan a las misiones del Canadá en el exterior.

2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

2.1 Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)

El soborno, tanto activo como pasivo, de funcionarios públicos es considerado delito en diversas disposiciones del Código Penal, dependiendo de la forma que adopte. Se determinó que este marco jurídico cumplía con lo previsto en el artículo 15 de la Convención. La definición de “funcionario” recogida en el artículo 118 del Código Penal es de amplio alcance y se aplica a las personas que desempeñan una “función pública”.

En la Ley contra la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros, ya mencionada, se aborda el soborno de funcionarios públicos extranjeros. La misma Ley permite ejercer una acción penal por confabulación para cometer esa forma de soborno, o la tentativa de cometerlo, así como la ayuda y la incitación para cometerlo y el asesoramiento en aras de su comisión. En 2013 se aprobaron enmiendas a la Ley contra la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros en virtud de las cuales, entre otras cosas, se amplió la competencia, se endurecieron las penas y se eliminaron los pagos con fines de facilitación como excepción a la prohibición del soborno.

Según los artículos 121, 122 y 123 del Código Penal, se considera delito el tráfico de influencias de carácter activo y pasivo cumpliéndose de esta manera con lo prescrito en el artículo 18 de la Convención contra la Corrupción.

El soborno activo y pasivo en el sector privado es un delito con arreglo al párrafo 426 del Código Penal, cumpliéndose así con los requisitos del artículo 21 de la Convención contra la Corrupción.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

El artículo 462.31 del Código Penal considera delito la utilización, la transferencia, el envío, el transporte, la transmisión, la alteración, la enajenación u otra acción relacionada con cualesquiera bienes o con el producto de bienes, con el propósito de ocultar o convertir dichos bienes o su producto, a sabiendas o en la creencia de que la totalidad o una parte de esos bienes o su producto fueron obtenidos o se derivaron de la comisión de un delito tipificado. Lo mismo se aplica a la comisión y omisión de un acto fuera del Canadá que, de haber ocurrido en el Canadá, habría sido constitutivo de un delito determinante tipificado. Según la definición que figura en el artículo 462.3 del Código Penal, por “delito tipificado” se entiende todo delito que puede ser grave. La pena máxima por el delito de blanqueo de dinero es de 10 años de prisión.

Según los artículos 354 y 355 del Código Penal, se considera delito la posesión de bienes o el producto de bienes derivados de un delito grave. Las disposiciones sobre ayuda e incitación, tentativa y confabulación mencionadas a continuación son aplicables al blanqueo de dinero. Una persona puede ser hallada culpable al mismo tiempo de blanqueo de dinero y del delito determinante.

El 2 de octubre de 2007, el Canadá presentó oficialmente al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de sus leyes relativas al blanqueo de dinero.

El delito de encubrimiento se trata en los artículos 354 y 462.31 del Código Penal cumpliéndose así con los requisitos de la Convención.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)

La malversación o peculado se trata en los artículos 322, 334, 336 y 380 del Código Penal que comprenden los delitos de robo y fraude. En estas disposiciones está contemplada la malversación o peculado en los sectores público y privado.

El Canadá comunicó que las disposiciones del artículo 122 del Código Penal referente al “fraude o abuso de confianza” cometido por un funcionario público son aplicables a todas las formas de conducta constitutivas de abuso de funciones conforme al artículo 19 de la Convención contra la Corrupción.

El Canadá considera que el delito de enriquecimiento ilícito contraviene los principios fundamentales de su sistema jurídico, la Constitución del Canadá y la Carta de Derechos y Libertades del Canadá. Por consiguiente, el Canadá formuló una reserva al artículo 20 al ratificar la Convención.

Obstrucción de la justicia (art. 25)

El Canadá comunicó que el artículo 139 del Código Penal, que considera delito la tentativa deliberada por obstruir, alterar o frustrar el curso de la justicia de cualquier manera, comprende todo acto que tenga por objeto disuadir o tratar de disuadir a una persona, con amenazas, sobornos u otros medios, de que preste testimonio. El artículo 423.1 prohíbe cualquier acto que interfiera con la administración de justicia en perjuicio de una “persona vinculada al sistema de justicia”. Este término se define en el artículo 2 y se aplica de forma amplia a abogados, jueces, miembros del jurado y agentes de policía, así como a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de la administración de justicia y otros empleados del sector público.

El artículo 129 del Código Penal considera delito el hecho de oponer resistencia u obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario público o de un agente de policía. Además, es delito abstenerse de prestar ayuda, sin excusa razonable, a un agente de policía que busca practicar una detención o mantener el orden público.

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

El artículo 22.2 del Código Penal dispone que la responsabilidad penal se extiende a las personas jurídicas, comprendidos los órganos públicos, por delitos cometidos en su nombre por funcionarios de nivel superior o sus representantes. El artículo 2 contiene asimismo definiciones de “funcionarios” y “representantes”. Esto es sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas naturales que cometan el mismo delito.

La sanción incluye multas u otras penas pecuniarias. Además de la imposición de una multa, el tribunal también podrá dictar un mandamiento de condena vigilada contra una organización, que puede estar sujeto a condiciones (artículo 732.1).

Participación y tentativa (art. 27)

Los artículos 21 y 22 del Código Penal disponen que la responsabilidad se extiende a quien ayude, instigue, oriente o incite a otra persona a cometer un delito o se lo pida. La tentativa de cometer un hecho delictivo es delito según el artículo 463. El artículo 465 del Código Penal considera delito la confabulación para cometer un

hecho delictivo. No se penaliza el hecho de prepararse para cometer un delito, salvo que constituya una tentativa para cometerlo.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

Con arreglo al Código Penal, las penas se imponen en proporción a la gravedad del delito y el grado de responsabilidad del delincuente, por lo que se prevén distintas penas de prisión y multas. Los examinadores concluyeron que los delitos de corrupción tipificados de conformidad con la legislación canadiense están sujetos a sanciones en que se tiene en cuenta la gravedad de estos delitos. Se pueden tomar en consideración ciertos factores agravantes, como la situación del funcionario público o la magnitud de la actividad de corrupción. En algunos casos, resultan aplicables períodos mínimos obligatorios de cárcel.

Aunque las inmunidades funcionales se aplican a ciertas categorías de funcionarios públicos, comprendidos los parlamentarios, jueces, fiscales y miembros de algunos órganos administrativos, estas inmunidades no constituyen obstáculos para proceder a la investigación o a la acción penal tratándose de un delito de corrupción. Podrá no atribuirse responsabilidad personal a los funcionarios públicos que actúen como “agentes de la Corona” por actos realizados en cumplimiento de los objetivos públicos que por ley están facultados a alcanzar, pero esta inmunidad no se extiende a los actos realizados fuera del ámbito lícito de su organismo.

Los fiscales canadienses ejercen amplias facultades discrecionales en el desempeño de sus funciones en aras del interés público y están obligados a actuar con un criterio independiente. Las correspondientes orientaciones figuran en el Manual de la Fiscalía del Canadá y en directivas prácticas de carácter confidencial.

En el Código Penal se establecen las medidas que se habrán de adoptar en relación con la detención y libertad condicional de las personas sometidas a proceso, teniendo presente la necesidad de garantizar la seguridad pública y la comparecencia de los acusados en todo procedimiento penal ulterior. La Ley sobre el Sistema Penitenciario y la Libertad Condicional impone a la Junta de Libertad Condicional la obligación de tener en cuenta la gravedad del delito, entre otras cosas, al decidir si concede esa libertad.

Un funcionario público que haya sido acusado de algún delito (incluido un delito de corrupción) podrá ser destituido, suspendido o reasignado por el jefe de la organización, dependiendo de la naturaleza y gravedad del presunto delito y en espera del resultado de la investigación sobre la alegación. Además, el Código Penal dispone que las personas naturales o jurídicas declaradas culpables de determinados delitos de corrupción no podrán celebrar contratos con el gobierno ni recibir ningún beneficio previsto en un contrato suscrito entre el gobierno y cualquier otra persona. Se prohíbe asimismo que esas personas naturales desempeñen cargos públicos. De acuerdo con la Ley sobre el Sistema Penitenciario y la Libertad Condicional, la protección de la sociedad y la reintegración de los delincuentes en la sociedad son los propósitos principales del sistema penitenciario federal y de la Junta de Libertad Condicional.

Con respecto a la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, existen medidas que permiten la cooperación de los delincuentes para evitar ser enjuiciados a cambio de prestar testimonio y otras formas de asistencia, incluida la identificación del producto del delito. Además, con objeto de favorecer la cooperación

entre la defensa y los tribunales se opta por medidas como la conformidad negociada, penas más leves, la suspensión del procedimiento y el otorgamiento de inmunidad procesal. En la práctica, los tribunales, al determinar la sentencia que corresponda, suelen considerar como factor atenuante la cooperación durante la investigación o en la fase posterior a la detención.

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

Con el fin de proteger a los testigos existen mecanismos como las medidas que pueden utilizarse en los tribunales para la protección de los testigos cuando prestan testimonio. El Código Penal establece que, cuando el tribunal lo estime apropiado, un testigo podrá aportar pruebas por medios tecnológicos de vídeo o audio. El Programa Federal de Protección de Testigos del Canadá, gestionado por la Real Policía Montada del Canadá, presta asistencia a las personas que aportan pruebas o información o que alguna otra forma participan en una investigación o enjuiciamiento de un delito. Las medidas de protección pueden abarcar el traslado de la persona a otro lugar dentro o fuera del Canadá, proporcionándole alojamiento, cambio de identidad, asesoramiento y apoyo financiero para velar por su seguridad o facilitar su reubicación y autosuficiencia.

Conforme a lo dispuesto en el Código Penal, en el momento de dictar sentencia contra un acusado, el tribunal debe examinar la declaración de la víctima sobre las consecuencias del delito. Esa declaración permite que las víctimas participen en el acto de dictar sentencia contra el acusado al explicar al tribunal y al acusado la manera en que el delito las ha afectado.

Con respecto a los denunciantes de casos de corrupción, el artículo 425.1 del Código Penal prohíbe a un empleador bajar de categoría, despedir, causar algún otro perjuicio o tomar medidas disciplinarias contra un empleado que denuncie un posible delito contemplado en alguna ley o reglamento federal o provincial, ya sea antes de que formule la denuncia o en represalia por ella. Además, en la Ley de Protección de Funcionarios Públicos en Casos de Divulgación de Información está previsto un mecanismo para que los funcionarios públicos revelen irregularidades, y se ha establecido la oficina del Comisionado para la Integridad en el Sector Público. En la Ley de Protección de Funcionarios Públicos en Casos de Divulgación de Información también se disponen medidas de protección de miembros del público en general contra actos de represalia de sus empleadores por haber proporcionado, de buena fe, información al Comisionado para la Integridad en el Sector Público sobre presuntas irregularidades en el sector público federal. A nivel provincial existen otras medidas de protección.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

En el artículo 462.3, parte XII.2, Producto del delito, del Código Penal se establecen los mecanismos para la identificación y el embargo preventivo de activos de origen delictivo. En virtud del artículo 462.37 del Código Penal, el tribunal podrá ordenar el decomiso de cualesquiera bienes, incluso si se encuentran fuera del Canadá, si concluye, en un equilibrio de probabilidades, que son producto del delito y que dicho delito fue cometido en relación con esos bienes. Si no concluye que el delito fue cometido en relación con los bienes de que se trata, pero concluye fuera de toda duda razonable que los bienes son producto del delito, el tribunal podrá aun así decomisar los bienes. En aquellos casos en que los bienes no se pueden decomisar por haber sido

transferidos a un tercero de buena fe localizado fuera del Canadá o entremezclados con otros bienes y, por consiguiente, su división presenta dificultades, el tribunal podrá imponer una multa por una cuantía equivalente. El artículo 490.1 dispone que el decomiso se extenderá a los instrumentos del delito.

La administración de los bienes objeto de embargo preventivo, incautación o decomiso por el Estado se rige por lo dispuesto en la Ley de Gestión de Bienes Incautados, que faculta al Ministro de Obras Públicas y Servicios de Gobierno a gestionar, administrar y enajenar los bienes que hayan sido objeto de embargo preventivo, incautación o decomiso.

El secreto bancario no impide que el fiscal, mediante una orden judicial, pida y obtenga los documentos financieros relacionados con el producto del delito.

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

En el Canadá, los delitos graves, comprendidos los delitos de corrupción, no prescriben.

Por regla general, no está permitido presentar pruebas de toda previa declaración de culpabilidad de un acusado durante el juicio. Sin embargo, cuando el carácter del acusado suscita controversia, cabe la posibilidad de presentar tales declaraciones de culpabilidad con independencia de que el acusado preste testimonio o no. En cualquiera de los dos casos, se espera que se presenten también las declaraciones de culpabilidad en el extranjero. Las pruebas de una declaración de culpabilidad en un Estado extranjero pueden presentarse asimismo durante el acto de sentencia.

Jurisdicción (art. 42)

El Canadá tiene jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la Convención cuando el delito se cometa total o parcialmente en su territorio. Es necesario que una porción significativa de las actividades constitutivas de delito se realicen en el Canadá a fin de quedar sujetas a la jurisdicción de los tribunales canadienses.

El Canadá hace cumplir la ley primordialmente a través del ejercicio de la jurisdicción territorial. Sin embargo, como cuestión del derecho anglosajón, el Canadá puede ejercer su jurisdicción sobre actos que ocurran fuera de su territorio si existe un vínculo real y sustancial entre el delito y el Canadá. Además, las enmiendas a la Ley contra la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros autorizan el ejercicio de la jurisdicción respecto del delito de soborno en el extranjero, por considerarse que la comisión del acto o la omisión tuvo lugar en el Canadá si la persona responsable es ciudadana o residente permanente del Canadá y está presente en el Canadá tras la comisión del acto u omisión, o es un órgano público, corporación, sociedad, compañía, empresa o asociación que ha sido constituida, integrada u organizada conforme a las leyes del Canadá o de una provincia. En dichas enmiendas se dispone asimismo que la jurisdicción de nacionalidad se extiende respecto del nuevo delito (artículo 4) de establecimiento de cuentas no registradas en libros.

Conforme al artículo 7 4) del Código Penal, la jurisdicción se extiende a la comisión de un acto u omisión por empleados públicos, en el sentido en que se interpreta el término en la Ley sobre el Empleo Público, fuera del Canadá en un lugar donde sea un delito y que, de haber sido cometido en el Canadá, sería un delito grave.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

El Canadá ha adoptado varias medidas con el fin de que los actos de corrupción sean considerados un factor pertinente en procedimientos jurídicos. Cuando una persona con autoridad legal actúa con un propósito indebido, o de mala fe, cometiendo por ejemplo actos de corrupción, sus decisiones pueden ser impugnadas ante los tribunales mediante una solicitud de revisión judicial. A nivel federal, el marco jurídico aplicable a la contratación pública comprende diversos estatutos y reglamentos federales y acuerdos internacionales y nacionales, además de políticas, directivas y directrices, para abordar la corrupción, como la inadmisibilidad de las personas, las entidades comerciales y las organizaciones corruptas para el otorgamiento de futuros contratos. Por otra parte, el tribunal podrá ordenar el resarcimiento de la víctima en un procedimiento penal.

En el Canadá, el derecho civil contempla medidas para garantizar que las entidades o personas perjudicadas como consecuencia de un acto de corrupción tengan derecho a iniciar una acción legal contra los responsables de esos daños y perjuicios a fin de obtener indemnización. A excepción de la provincia de Quebec, donde las normas sobre responsabilidad civil están recogidas en el Código Civil de Quebec, las normas jurídicas pertinentes provienen del derecho anglosajón.

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)

Como ya se ha señalado, el Canadá ha establecido servicios especializados en la Real Policía Montada del Canadá en la esfera de la lucha contra la corrupción y la aplicación de la ley.

El Canadá ha adoptado normas obligatorias y voluntarias sobre presentación de informes, ejerce vigilancia financiera y realiza actividades de difusión para despertar mayor conciencia de los asuntos relacionados con la corrupción en el sector privado y la sociedad civil. Aunque no hay un texto único que determine la forma en que el Canadá aplica esas medidas, es en función de la necesidad como se elaboran y adoptan para alentar la cooperación entre el sector privado y los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Por ejemplo, el artículo 40-41 de la Ley sobre el Producto del Delito (Blanqueo de Dinero) y la Financiación del Terrorismo dispuso la creación del Centro de Análisis de Operaciones e Informes Financieros del Canadá que reúne, analiza, evalúa y divulga información con el fin de colaborar en la detección, prevención y disuasión del blanqueo de dinero y de las actividades de financiación del terrorismo. Además, la Real Policía Montada del Canadá ha tomado medidas enérgicas para alentar a las personas a denunciar delitos y para ello elabora y distribuye carteles y folletos y ha establecido un sitio web donde se proporcionan números de teléfonos para denunciar delitos.

2.2 Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del capítulo III de la Convención:

- Las enmiendas recientes a la Ley contra la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros con objeto de ampliar la competencia, endurecer las penas y eliminar los pagos con fines de facilitación.

- La reciente reestructuración estratégica de la Real Policía Montada del Canadá para aumentar la eficiencia y eficacia de las investigaciones relacionadas con la corrupción, las campañas de sensibilización de la opinión pública de la Real Policía Montada del Canadá para facilitar las denuncias de casos de corrupción, y la cooperación firmemente establecida y el intercambio de conocimientos especializados entre la Real Policía y la Fiscalía del Canadá.
- El alcance y ámbito de las disposiciones del Código Penal en que se aborda la confabulación, la ayuda e incitación, y otras formas de participación en el delito.
- Las medidas encaminadas al decomiso de activos en aquellos casos que no pueden vincularse a un delito en particular, pero respecto de los cuales el tribunal concluye fuera de toda duda razonable que constituyen el producto del delito.
- El hecho de que los delitos graves, comprendidos los delitos de corrupción, no prescriben.
- La imposición de una multa equivalente en aquellos casos en que los activos de origen delictivo no puedan ser decomisados, con penas de prisión graduadas por incumplimiento.
- El alcance de la Ley de Protección de Funcionarios Públicos en Casos de Divulgación de Información y las protecciones que brinda.

2.3 Problemas en la aplicación

Las medidas siguientes podrían fortalecer aún más la labor actual de lucha contra la corrupción:

- De conformidad con las recientes enmiendas de la Ley contra la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros, proseguir los esfuerzos para eliminar la exención a los pagos con fines de facilitación.
- Seguir participando con las organizaciones de la sociedad civil en actividades de concienciación, detección y denuncia de casos de corrupción.
- Seguir examinando, en estrecha cooperación con las autoridades provinciales, las medidas apropiadas para proporcionar protección contra un trato injustificado a toda persona en el sector privado que denuncie, de buena fe y con motivos razonables, casos de corrupción.
- Seguir examinando medidas apropiadas para alentar la cooperación entre las autoridades nacionales y las entidades del sector privado, como la presentación proactiva de información de casos de corrupción descubiertos por el sector privado en el curso de exámenes de cumplimiento o de otros procesos.

3. Capítulo IV - Cooperación internacional

3.1 Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)

En el Canadá, las disposiciones en materia de extradición figuran en acuerdos bilaterales y multilaterales en que el Canadá es parte y, en circunstancias limitadas, la

extradición se otorga en virtud de un acuerdo concreto previsto en la Ley de Extradición. El Canadá ha firmado 51 convenios bilaterales sobre extradición y es parte también en 4 tratados multilaterales. Además, el Canadá acepta la Convención contra la Corrupción como fundamento jurídico para la extradición cuando no existe un acuerdo con un Estado partes requirente y así lo ha informado al Secretario General de las Naciones Unidas. La Convención se ha utilizado como fundamento jurídico para la extradición en varias ocasiones.

La doble incriminación es un requisito indispensable para conceder la extradición pero, con arreglo al artículo 3 de la Ley de Extradición, a este requisito se le aplica un criterio basado en la conducta. Además, el delito por el que se solicita la extradición debe estar sujeto a una pena de al menos dos años de prisión, lo que significa que todos los actos comprendidos en la Convención contra la Corrupción (a excepción del enriquecimiento ilícito, con respecto al cual el Canadá formuló una reserva al ratificar la Convención) son delitos que dan lugar a extradición. El Canadá permite la extradición de sus nacionales.

De conformidad con el artículo 44, párrafo 4 de la Convención, no se considera de carácter político ninguno de los delitos tipificados con arreglo a la Convención contra la Corrupción. El Canadá también cumple con los requisitos previstos en el artículo 44, párrafo 16 de la Convención al no denegar las solicitudes de extradición únicamente porque estén basadas en cuestiones tributarias.

El Canadá ha adoptado medidas efectivas para simplificar los requisitos probatorios y los procedimientos de extradición, lo que ha dado como resultado la tramitación más eficiente de los casos de extradición.

Con arreglo a la Constitución del Canadá, la Carta de Derechos y Libertades del Canadá y la Ley de Extradición, las personas sujetas a una solicitud de extradición tienen asegurado el respeto al debido proceso y un trato justo en todas las etapas del procedimiento correspondiente. Además, conforme a los acuerdos internacionales vigentes y a las disposiciones internas de la Ley de Extradición, el Canadá debe denegar una solicitud de extradición que esté basada en motivos discriminatorios, como la raza, el sexo, el idioma, la religión o la nacionalidad de la persona.

Aunque en el ordenamiento interno del Canadá no se aborda expresamente la cuestión de la remisión de actuaciones penales, se señaló que las facultades discrecionales conferidas a la Fiscalía del Canadá se ejercen con el fin de facilitar la tramitación de los casos en la jurisdicción más apropiada. Con respecto al traslado de personas condenadas a cumplir una pena, el Canadá ha celebrado una gran variedad de acuerdos bilaterales y multilaterales y ha demostrado su utilización efectiva en la práctica.

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

La Ley de Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales es la base legislativa para la prestación de asistencia judicial recíproca en el Canadá, sobre la cual se aplican los tratados bilaterales y multilaterales en la materia en que el Canadá es parte y donde se establece el procedimiento para la ejecución de las solicitudes presentadas al Canadá desde el exterior. En la actualidad, el Canadá es parte en 35 tratados bilaterales y en 4 multilaterales que tienen por objeto facilitar la asistencia judicial recíproca. Para su prestación, el Canadá también reconoce la Convención contra la Corrupción como la base jurídica de la asistencia judicial recíproca.

La autoridad central encargada de la asistencia judicial recíproca en el Canadá es el Grupo de Asistencia Internacional del Departamento de Justicia, según se ha informado al Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 46, párrafo 13 de la Convención. El Grupo de Asistencia Internacional ha establecido asimismo dentro de su sección un punto de contacto principal para garantizar que se dé prioridad a las solicitudes de asistencia en casos de corrupción formuladas con arreglo a la Convención contra la Corrupción. El Canadá acepta solicitudes de asistencia presentadas en francés e inglés.

El Canadá no plantea generalmente la doble incriminación como requisito para prestar asistencia judicial recíproca, ni siquiera cuando sea necesario aplicar medidas coercitivas. Aunque en algunos tratados bilaterales se prevén algunas excepciones a esta norma general, en tales casos se aplica un criterio basado en la conducta. El Canadá reconoció que, debido al marco constitucional en que funciona el proceso de asistencia judicial recíproca, los Estados partes deben presentar una cantidad considerable de información fáctica a fin de que se dé cumplimiento a algunos tipos de solicitudes de asistencia que entrañan la necesidad de una orden judicial, como la presentación de documentos bancarios o el embargo preventivo de activos. Se señaló que algunos Estados requirentes habían planteado este hecho como un motivo de preocupación. Las autoridades canadienses habían adoptado medidas importantes, como la elaboración de orientaciones y la realización de otras actividades de concienciación, para ayudar a los Estados a cumplir estos requisitos probatorios.

Los motivos por los que se puede denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca están en consonancia con los requisitos establecidos en la Convención y abarcan los casos en que el Canadá tiene un fundamento razonable para creer que la solicitud se ha presentado con el propósito de castigar a una persona en razón de su raza, sexo, orientación sexual, religión, nacionalidad, origen étnico, idioma, color, edad, discapacidad mental o física u opinión política. No puede denegarse una solicitud sobre la base del secreto bancario o porque el delito entrañe cuestiones tributarias.

La asistencia judicial recíproca que el Canadá puede prestar en el marco de los acuerdos internacionales correspondientes y de su ordenamiento interno comprende todas las formas de asistencia contempladas en el artículo 46 de la Convención. Esa asistencia abarca, por ejemplo, recibir testimonios o tomar declaraciones; proporcionar elementos de prueba; localizar e identificar a personas; trasladar a personas detenidas que deban comparecer como testigos; cumplir órdenes de embargo preventivo e incautación; proceder al embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la enajenación del producto del delito; y recuperar activos.

Como cuestión de práctica, antes de tomar una decisión en el sentido de denegar una solicitud, se celebrarán consultas con autoridades extranjeras con objeto de completar la solicitud o determinar si es posible cumplirla y de qué manera, conforme a ciertas condiciones. Cuando el Canadá efectivamente decide denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca, se exponen al Estado partes requirente las razones que han llevado a esa decisión.

El Canadá también puede transmitir información a otros Estados de manera espontánea, sin solicitud previa. Esto puede producirse a nivel de cuerpos de policía o en el marco de acuerdos internacionales sobre la transmisión de información convenida con otros Estados partes. Como ayuda a otros Estados que deseen formular

una solicitud de asistencia, el Canadá ha elaborado un formulario de solicitud modelo que puede utilizarse para la presentación de solicitudes de esa índole.

En virtud de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales, tratándose de procesos penales en otro Estado, está permitido prestar testimonio por videoconferencia o por otros medios tecnológicos que hacen posible recibir el testimonio del testigo sin que esté físicamente presente en la audiencia.

Los gastos que ocasiona el cumplimiento de una solicitud son sufragados en general por el Canadá cuando se derivan de la ejecución de la solicitud. Sin embargo, cabe la posibilidad de compartirlos entre el Estado requerido y el Estado requirente cuando el cumplimiento entraña la utilización de un volumen considerable de recursos.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)

El Centro de Análisis de Operaciones e Informes Financieros tiene el mandato de intercambiar inteligencia financiera con otros Estados partes con respecto al blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. El Centro comparte la información que recibe, según corresponda, con la policía del Canadá y otros organismos designados. La información puede tener que ver también con delitos de corrupción; entre el 1 de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2011, el Centro de Análisis de Operaciones e Informes Financieros puso en conocimiento de las autoridades competentes 34 casos de blanqueo de dinero de los que se sospechaba que guardaban relación con actos de corrupción de acuerdo con la información recibida de los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

Con objeto de mejorar la cooperación en materia de cumplimiento de la ley, la Real Policía Montada del Canadá cuenta con 37 oficiales de enlace destacados en todo el mundo, número que en breve se incrementará. Ello, aunado al establecimiento del Equipo Anticorrupción Internacional como parte de la Real Policía Montada del Canadá, constituye un marco institucional sólido para la cooperación internacional en materia de investigaciones. Por otra parte, la Real Policía ha firmado en fecha reciente un memorando de entendimiento con Australia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a la creación de un grupo de tareas internacional sobre el soborno en el extranjero que reforzará las redes de cooperación existentes entre los participantes y establecerá las condiciones en que se podrá intercambiar la información pertinente.

El Código Penal del Canadá contempla la utilización de técnicas especiales de investigación, como las que se mencionan concretamente en la Convención. Las posibilidades de emprender investigaciones conjuntas se evalúan sobre la base de un criterio definido para cada caso. Lo más común es que se lleven a cabo en el contexto de un memorando de entendimiento o de un intercambio de cartas entre la Real Policía Montada del Canadá y un organismo extranjero asociado. Sin embargo, también es posible realizar investigaciones conjuntas sin un acuerdo oficial.

3.2 Logros y buenas prácticas

En general, se considera que los logros y buenas prácticas en el marco de la aplicación del capítulo IV de la Convención contra la Corrupción, son los siguientes:

- El Canadá adopta un enfoque flexible respecto de la aplicación del requisito de la doble incriminación, conforme al cual sigue un criterio basado en la conducta con arreglo a la Ley de Extradición y no plantea ese requisito en relación con la asistencia judicial recíproca.
- El Canadá acepta una gran variedad de bases jurídicas para la extradición de personas por delitos de corrupción, comprendidos los tratados bilaterales y multilaterales, la Ley de Extradición canadiense y la propia Convención contra la Corrupción.
- El Canadá ha introducido requisitos y procesos probatorios simplificados mediante el uso de “registros del caso” en los procedimientos de extradición, reduciendo así la carga que representa la tramitación de esos casos para las autoridades y órganos judiciales responsables.
- El Canadá firmó en fecha reciente un memorando multilateral de entendimiento que le permite intercambiar información y proporcionar asistencia judicial recíproca a los Estados participantes con mayor eficacia.
- El Canadá adopta un criterio flexible con respecto a la realización de investigaciones conjuntas con organismos encargados de hacer cumplir la ley de otros Estados partes y en la práctica ya las ha efectuado.